

GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-018
FORMATO	VERSIÓN: 01
CONFIRMA MEDIDA CORRECTIVA	FECHA: 23/ABR/2024

# REPÚBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. MUNICIPIO DE CAJICÁ.

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

# INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA. ORDEN DE COMPARENDO No. 25126119254

**EXPEDIENTE PVA-C - 75** 

ARTÍCULO 27 NUMERAL 6

PARTE INFRACTOR(A):
GOMEZ GARCIA MIGUEL ANGEL

### INICIADO: 04 DE NOVIEMBRE DE 2020

NSCC MUNICIPIO DE CAJICÁ Nº INCIDENTE 6 4 0 1 1 3 No. de Comparendo 25 - 126 - 119254 DÍA 2020 TIPO DE VIA PRINCIPAL 2 LUGAR TO TIPO DE VIA NÚMERO O NOMBRE NASRIO ESTACIONO OTRO SI TIPO DOCUMENTO

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

C.E. D.E. PAS TI. OTRO CUAL?

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

DIRECTOR

PERTENECE A POBLACION VULNERABLE

DIRECTOR

PERTENECE A POBLACION VULNERABLE C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL? CY 11A Nº 4 -106 SI NO A Cual? TELÉFONO FIJO O CELULAR EMAIL

OPORTO

1 DATOS DE QUIENTENSA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infracto
PO DOCUMENTO No ralla Colon big C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL? NUMERO DE DOCUMENTO NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA P SI NO Cual? DEPARTAMENTO 3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIE DIRECCIÓN 4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS MEDIACIÓN POLICIAL
TRASLADO POR PROTECCIÓN ORDEN DE POLICIA TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICI REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIV

APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL RETIRO DEL SITIO INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA WTACIÓN APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS NO 🔀 Cual? HECHOS: Mediante registro a Persona Se la halla un arma contofundante sessanos. Na la la convivencia DESCARGOS: Noda ARTICULO

1 ② 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 8 1 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 8 1 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 8 1 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 8 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 8 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 8 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 8 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 8 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 8 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 8 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 8 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 8 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 9 0 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 8 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 9 0 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 9 0 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 9 0 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 9 0 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 9 0 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 9 0 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 9 0 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 9 0 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 8 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 9 0 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 8 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 9 0 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 8 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 9 0 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 8 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 9 0 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 8 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 9 0 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 9 0 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 8 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 9 0 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 9 0 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 8 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 9 0 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 9 0 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 8 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 9 0 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 9 0 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 8 1 1 2 3 4 5 6 7 8 8 1 1 2 3 4 5 6 0 E F G H INUTILIZACIÓN DE BIENES PARTICIPACIÓN PROGRAMA COM
DESTRUCCIÓN DE BIEN PROGRAMA COM
PECONVIVENCIA

DESTRUCCIÓN DE BIENES PREMOCIÓN DE BIENES

7. RECURSO DE EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN?

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO

CO ADEIlidos y Nombres

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA

Placa POLIC

Placa POLIC

Placa POLICÍA

PLACIÓN PLACA

PL Grado, Apellidos y Nophres

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Unidad

Cuadrante o Cargo

Cuadrante o Cargo

Nota: El funcionario de policía que reciba directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en mento público, consigne una falsedad o calle parcial dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en mento público, Admismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor públio incurrirá en la sanción prevista en el código penal (en mento público, Admismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor públio incurrirá en la sanción prevista en el código penal (en mento público, Admismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor públio incurrirá en la sanción prevista en el código penal (en mento público, Admismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor público incurrirá en la sanción prevista en el código penal (en mento público, Admismo, el que ofreca dinero u otra utilidad al servidor público. Por como prevista en el código penal (en mento público, admismo, el que ofreca dinero u otra utilidad al servidor público penal (en mento público, admismo, el que ofreca dinero u otra utilidad al servidor público penal (en mento público, admismo, el que ofreca dinero u otra utilidad al servidor público. Admismo, el que ofreca dinero u otra utilidad de servidor público. Admismo de policidad por el como de público. Admismo de policidad de servidor públi Placa Policial
O900 4 3
Teléfono
31 3 P890 9 3 1
npeño de sus funciones, o de igual forma, 11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL Je le entrege la Cedula le entrege FIRMA POLICÍA not 8017+414 CC 10701550 EL PAGOLO DEBE REALIZAR EN EL BAI - AUTORIDAD COMPETENTE -R EN EL BANCO DAVIVIENDA CUENTA DI

descuento por pronto pago.

2. A cambio del pago de la multa general tipo 1 o 2 señalada en la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva y dentro de máximo los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por su iniciativa, usted podrá realizar Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia en y posteriormente solicitar a la autoridad de policia se conmute la multa por haber cumplido el programa antes mencionado, de ser aplicable y NO deberá cancelar la

B. SI LA PERSONA NO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA O NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO PODRÁ:

Acudir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la inspección de policía de la jurisdicción donde ocurrieron los hechos, para OBJETAR EL COMPARENDO y ejercer su derecho a la defensa, en audiencia pública, que le será agendada y notificada por el medio más expedito.

En el caso de no presentarse a la audiencia, el presunto infractor, sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policia considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional y solo en este momento usted podrá interponer los recursos de reposición o apelación. "La Corte declarará exequible el parágrafo l' del adículo 223 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policia, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia". (C-349)

En el desarrollo de la audiencia se escucharán argumentos de defensa, practicaran pruebas y en caso de no conformidad con la decisión, se podrá apelar la medida correctiva ordenada.

**NOTA:** si usted no realiza alguna de las tres acciones señaladas en los literales a y b, la multa señalada y las demás medidas correctivas que correspondan serán ordenadas por el inspector de policía e insertadas en el Registro Nacional de Medidas Correctivas y se generarán cobros coactivos, procesos penales por el delito de fraude a resolución administrativa de policía (artículo 454 Ley 599/00).

El pago o cumplimiento de la medida correctiva ordenada suspende inmediatamente las consecuencias indicadas .

C. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA, EN LA ORDEN DE COMPARENDO Y/0 MEDIDA CORRECTIVA, PODRA: Interponer y sustentar de inmediato ante el uniformado de la policía recurso de apelación, al momento del diligenciamiento del presente documento y no después de terminado el proceso verbal inmediato.

El recurso se concederá en el efecto devolutivo y procederá el uniformado a materializar la medida correctiva. La Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva se remitirá al Inspector de Policía de la jurisdicción donde ocurrieron los hechos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su expedición.

El inspector resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva el recurso de apelación y notificará su decisión a la estación de policía de la jurisdicción de la localidad donde ocurrieron los hechos, la cual le notificará por el medio más eficaz y expedito la decisión; o si lo prefiere podridirigirse para Conocer tal decisión.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, DEBERÁ INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL ES ABORDADO Y SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR

eccion Programa Comunitario o A	ctividad Pedag	ógica de Convi	vencia:	
accion Programa Communication				
		1-6-18 11	1 7 7	
		The same		

2701

Copice Curtamenteres,			1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	
Inspector			***	
· nifector	Politina 1.			
inspección de policie N	1			
Gajica Cundinamence				
Adresofre Minmontaldia and		70-1-0		
wento, caepoacion ofo	an de Companando Nº	(2-156-17	452d incidente	04013.
Cordisimente me permit	o déjar a disposición de disposición	asa daanaaha te imma	Yestifum etc	
clarencia según lo acor	tacido en los aigulantes	hachos así:	want on thesant colle	cova de la
			a . N = a + 1	1.
o nanondo o turno de Na	res del die <u>64-11-</u> 20	en la dirección	112 C. 3 tst	e.
a hincede a luibduel. Ol	den de comperendo el s	Moral Miyuel	ONGEL GOMES	gavan
N/A	nter en la dirección	11- Nº 4-106		barrio
A) 10	, del Municipio de	Calica.	teléfono celular	
umeral literal	reelizo comportemiente	ocontrario a la convivo	encia descrito en el ar	2+
e la leu 1801 de 2016 la	Adles sessent to			
orlin la nescante actua	ódigo nacional de seguri ción según los hechos de	and y convivencia city	ladana), comportamie	nto que
Mediunte el	Relistro a Pers	scritos a continuación	asi:	
Costo Ducante	TIPO CUGNILO	some se le	noin un arme	). *
The state of the s	The admire	es la freta	a oder funtarior	1-
	The second production of the second s	and the second section of the second	and the same of th	and the second of the second
Maga.	lano (e) al momento de	is imposición de la ord	en de comparendo m	anlfestő
	1/Ab	4	4	
servaciones:	explaced proc	edinier to ce le	receptor fur	Deschor.
E TE EVALUACE LOS	in del comparen	log ce le en	trega to cedal	9.
			The state of the s	To reduce the same of the same
manifemational management are a second of the				
anuarior para su conoci	mianto y demás fines qu	e estime pertinentes a	il respecto	
SI VOY9015	olulla Geiner			
Meds 80117419.	Cuadrante C-3.	194 ACA ASZ		
CALIFORNIA CONTRACTOR	cuadrante_ C_2.	Place OPIOCALS		
mru 5 N° 2-07 Contro	_	to All		
ideno 3330000001 un acudendinolida movao		o'dillow		or orne.
m.puliola.gov.co	SANCERO	MACIÓN PUBLICA CA	LDIA MUNICIPAL	DE CAUTUR
		MOD MODE	BECKING DE FULIUM	
		Magn	المحمدة الماليان	
		A227 (448)	The Carlo State	MO
			affine and the property of the same of the	A RESIDENCE OF THE PARTY OF THE
		4	Course Margo & Manual	
		1 miles 1800	100	SERVICE CONTRACTOR OF SERVICE SERVICES
			Tall amount of the same	And the state of t





#### RESOLUCIÓN POLICIVA No.1692 12 DE NOVIEMBRE DE 2020

"POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS CORRECTIVAS DE MULTA GENERAL TIPO 2 AUMENTADA EN 75% Y PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No.25126119254".

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

#### LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA:

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 2, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) MIGUEL ANGEL GOMEZ GARCIA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.070.011.550, en la orden de comparendo No.25126119254, de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, establecidos en el artículo 27 numeral 6, correspondiente a "Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público.(...)".

#### I. CONSIDERACIONES.

#### 1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 ibídem, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibídem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.









Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibídem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Que el Artículo 4 ibídem establece que "las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011. (...)"

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 27, establece como Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, en el numeral 6, el siguiente "Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público.(...)"

Que el citado artículo establece en su parágrafo 1 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 2 y Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 180 establece que la multa general 2, corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

#### 2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No.25126119254, fue impuesta el día cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) MIGUEL ANGEL GOMEZ GARCIA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.070.011.550, por infringir el artículo 27 numeral 6.

Que la orden de comparendo No.25126119254, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No.25126119254, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) MIGUEL ANGEL GOMEZ GARCIA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.070.011.550, la orden de comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) MIGUEL ANGEL GOMEZ GARCIA, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el día jueves (5) de noviembre de dos mil veinte (2020) y el día miércoles once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).











Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) MIGUEL ANGEL GOMEZ GARCIA, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No.25126119254, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) MIGUEL ANGEL GOMEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.070.011.550, cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 27 numeral 6.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable le aplicación de la multa general tipo 2, que corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE).

Que se hace necesaria la aplicación de la medida correctiva correspondiente a Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

#### 3. REITERACIÓN DEL COMPORTAMIENTO.

Que en aplicación del inciso 1 del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, que establece que la reiteración del comportamiento dentro del año siguiente a la imposición de la mencionada multa, dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%).

Que revisado el registro Nacional de Medidas correctivas se evidencia que a el (la) señor(a) MIGUEL ANGEL GOMEZ GARCIA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.070.011.550, dentro del año anterior a la imposición del comparendo No.25126119254, infringió el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, así:

Comparendo.	Fecha.	Lugar
25-126-112165	15/11/2019	Cajicá

Que entre la fecha de imposición de la orden de comparendo indicada y la que dio origen a éste proceso, hay menos de un año de diferencia.









Que en aplicación al ya citado inciso 1 del artículo 212 se hace necesario aumentar en un setenta y cinco por ciento (75%) la multa general tipo 2, la cual originalmente corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE).

Que la multa general 2, aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%), corresponde a CATORCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (14 SMLDV), que asciende a la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$409.640 MDA/CTE).

#### II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

#### RESUELVE:

Artículo Primero. IMPONER a el (la) señor(a) MIGUEL ANGEL GOMEZ GARCIA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.070.011.550, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 2, equivalente a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No.25126119254, de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. IMPONER a el (la) señor(a) MIGUEL ANGEL GOMEZ GARCIA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.070.011.550, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 2, aumentada en un setenta y cinco por ciento (75%), equivalente a CATORCE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (14 SMLDV), que asciende a la suma de CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$409.640 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No.25126119254 de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Tercero. IMPONER a el (la) señor(a) MIGUEL ANGEL GOMEZ GARCIA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.070.011.550, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, por un término de seis (06) meses, por haber infringido el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No.25126119254, de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Cuarto. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 2, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) MIGUEL ANGEL GOMEZ GARCIA, a éste despacho.

Artículo Quinto. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126119254, el (la) señor(a) MIGUEL ANGEL GOMEZ GARCIA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.070.011.550, la multa general tipo 2, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.









Artículo Sexto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo número 25126119254, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Séptimo. NOTIFICAR de la presente decisión a el (la) señor(a) MIGUEL ANGEL GOMEZ GARCIA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.070.011.550. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Octavo. RECURSOS. Contra la decisión adoptada en el artículo segundo no procede recurso alguno, conforme a lo regulado en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016; frente a las demás decisiones adoptadas proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, *ibídem*, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cajicá - Cundinamarca, a los 12 DE NOVIEMBRE DE 2020

SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ Inspector Primero de Policía

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA	
Elaboró	Diego Robayo	Quantity		
Revisó v	Biego Nobayo	Chunge 2	Tec. Admin IP1	
Aprobó	Sergio David Guecha González	(52)	Inspector de Policía No.1	
Los firmants	11 1	The second secon		

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.





